



REGLAMENTO

DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO CURICÓ

VERSIÓN 2020



INDICE GENERAL

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II	DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.....	7
TÍTULO III	PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y REGISTROS QUE CORRESPONDAN.....	8
TÍTULO IV	APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.....	10
TÍTULO V	MÉTODO DE TRABAJO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ESTUDIANTE QUE EGRESÓ HACE 3 O MÁS AÑOS.....	12
TÍTULO VI	SITUACIONES ESPECIALES.....	13
TÍTULO VII	SITUACIONES NO PREVISTAS.....	14
TÍTULO VIII	ANEXO AJUSTES TRANSITORIOS 2020 Y 2021,.....	15
	CONTEXTO PANDEMIA	



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

El presente Reglamento de Práctica y Titulación ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del Decreto Exento N° 2516/2007 y sus posteriores modificaciones en los decretos exentos 130/2014 y 1237/2018 respectivamente, con el objetivo de especificar los procedimientos e instrumentos internos requeridos para el desarrollo, la supervisión y la evaluación, los cuales regularán el proceso de Práctica y Titulación de los alumnos y alumnas egresados de la Escuela de Administración y Comercio.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** Las presentes normas regirán para todos los estudiantes egresados de las diferentes especialidades de la Escuela de Administración y Comercio.
- Art. 2.** El presente Reglamento entrará en vigencia para los alumnos y alumnas egresados a contar del 6 de febrero del 2019, que se rigen por las Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en el decreto exento N° 954, de 2015, del Ministerio de Educación, que Aprueba Plan y Programas de Estudio para 3° y 4° Año Medio de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, en las Especialidades que Indica; en los oficios ordinarios N°s. 26 y 28, de 4 y 6 de diciembre de 2018, respectivamente, ambos del Secretario Ejecutivo de Formación Media Técnico-Profesional; en la resolución N° 1.600, de 2008
- Art. 3.** La responsabilidad del proceso de **Práctica y Titulación** corresponde a la Dirección de la Escuela, quién delegará dicha función al Departamento asignado o a quién corresponda y será coordinado por el **Coordinador de Colocación y Empleo** quien será responsable de la organización e implementación del proceso y la **Comisión de Práctica y Titulación** integrada por: El Coordinador de Colocación y Empleo, un representante del centro de prácticas y el Jefe de UTP; quienes se encargarán de analizar y resolver de todas las situaciones que afecten el normal desarrollo del proceso de **Práctica y Titulación**.



- Art. 5.** Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes y programas de estudio de Educación Media Técnico Profesional, se considerarán **Egresados** y podrán iniciar su proceso de **Práctica y Titulación** para optar al Título de Técnico de Nivel Medio en las diferentes especialidades.
- Art. 5.** Para iniciar su proceso de **Práctica y Titulación** los alumnos y las alumnas deberán **matricularse en el establecimiento**. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los estudiantiles.
- Art. 6.** Se entenderá por **Proceso de Titulación** al período que se extiende desde la matrícula de un alumno y/o alumna en la escuela para la realización de su práctica intermedia y/o práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del **Título Técnico de Nivel Medio** correspondiente por parte del Ministerio de Educación.
- Art. 7.** La **Práctica Profesional** corresponde al período de internalización y profundización de competencias y saberes a través de la ejecución de tareas establecidas en el Perfil Profesional que un alumno (a) realiza durante un período establecido en la empresa. Este proceso se desarrollará en una empresa afín a las tareas y actividades propias de su especialidad, y de acuerdo a un **Plan de Práctica**.
- Art. 8.** El **Plan de Práctica** es el documento guía que define las tareas y actividades propias de la Especialidad, de acuerdo al Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la especialidad, elaborado por el establecimiento según la especialidad basándose en el currículo vigente, informado al estudiante y consensuado con el representante del centro de prácticas. Dicho Plan de Práctica deberá formar parte del expediente de titulación del alumno o alumna.



Art. 9. La elaboración del Plan de Práctica deberá ser realizado en el periodo previo al inicio de la Práctica Profesional, siendo responsabilidad del Tutor del establecimiento educacional el velar que las tareas a realizar por los Estudiantes guarden directa pertinencia con las áreas de competencia de la especialidad respectiva, a fin de garantizar el logro de las competencias declaradas en el Perfil Profesional establecido por el Ministerio de Educación (Decreto Supremo de Educación N° 220/1998, decreto supremo 954/2015).

Cualquier irregularidad detectada por el Tutor del establecimiento educacional durante las supervisiones, respecto a la cobertura, congruencia, y lineamientos legales (Art. 10), deberá intervenir e informar a la Comisión de Práctica y Titulación, quienes dispondrán de una semana de plazo para resolver la situación respecto a la pertinencia de la empresa como centro de práctica, pudiendo esta ser interrumpida y eventualmente apartando dicha empresa como centro de práctica

Art. 10. La jornada semanal establecida en el Plan de Práctica no deberá superar las 45 horas semanales, ni realizarse en horarios entre las 21:00 y 06:00 horas, feriados o domingos. En caso de realizarse horas extraordinarias estas deberán ser acordadas con el alumno o alumna practicante y el Coordinador de Colocación y Empleo para ser consideradas dentro del número total de horas que forman parte del Plan consensuado de Práctica (Artículo 2 Decreto Exento 2516/2007).

Art. 11. Los derechos y obligaciones del Estudiante en Práctica y las funciones del Tutor del establecimiento educacional y del representante del centro de prácticas (Art 11, letra e, Decreto Exento 2516/2007), son las siguientes:

a. Derechos de los Estudiantes en Práctica:

- Consensuar su plan de Práctica.
- Estar cubierto por el seguro escolar una vez matriculado e informado respecto al procedimiento en caso de accidente.
- Contar con toda la información disponible respecto a su proceso de Práctica y Titulación a través del correo institucional que se entrega en forma gratuita durante el periodo de matrícula.
- Estar informado respecto a las fechas de postulación de la Beca Práctica Técnico Profesional (BPTP).
- Recibir una carpeta con la documentación necesaria para iniciar su proceso de **Práctica y Titulación** (Art 16).

b. Deberes de los Estudiantes en Práctica:

Disponer de un cupo en una empresa para realizar su práctica profesional.

- Estar matriculado antes de iniciar la práctica.
- Cumplir con todas las etapas del proceso de Práctica y Titulación.
- Cumplir con las normas internas de higiene y seguridad de la empresa donde realizará su práctica
- Respetar las jornadas durante el período de práctica e informar al Tutor del establecimiento educacional y al representante del centro de prácticas, la o las modificaciones, ya sea por parte de la escuela o la empresa respectivamente.
- Asistir a las reuniones convocadas por La Escuela de Administración y Comercio durante el Proceso de Práctica y Titulación.
- Postular a la Beca Práctica Técnico Profesional BPTP JUNAEB.

c. Funciones del representante del centro de prácticas:

- Colaborar en la construcción del **Plan de Práctica** del alumno a su cargo.
- Acompañar, supervisar y evaluar el desempeño del alumno durante el periodo de práctica profesional.
- Apoyar orientar y controlar el desarrollo del **Plan de Práctica** del alumno.
- Evaluar el desempeño conductual y funcional del alumno en práctica, al cierre de su proceso.

d. Funciones del Tutor o Tutora del establecimiento educacional

- Colaborar en la elaboración del **Plan de Práctica**.
- Supervisar la ejecución del **Plan de Práctica**, mediante supervisiones en terreno, vía telefónica o correo electrónico.
- Asegurar la recepción y entrega al Coordinador de Colocación y Empleo, de las evaluaciones finales y certificados correspondientes al término de la práctica.
- Monitorear las condiciones de seguridad en la empresa.
- Realizar a lo menos dos visitas obligatorias por centro de práctica, previa asignación de supervisión.

Art. 12. Una vez egresados, los alumnos y las alumnas tendrán un plazo máximo de 3 años para iniciar su proceso de titulación. Aquellos alumnos (as) que excedan dicho plazo se registrarán por lo dispuesto en Título V del presente reglamento.

TÍTULO II DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 13. La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas.

Para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y máxima de 360 horas. La disminución en las horas deberá ser justificada en la medida que se cumpla con los requisitos del Art. 14

Art. 14. Los casos que se podrá disminuir o aumentar la cantidad de horas de práctica profesional, disminuyendo hasta los mínimos establecidos, son los siguientes:

- a) En estudiantes egresados cuyo rendimiento académico supere la calificación 6,0 (seis coma cero), como promedio en los módulos de Tercero y Cuarto Medio correspondientes a la formación diferenciada, podrán solicitar que se disminuya la duración de su Práctica Profesional hasta un 15% del total de las horas nominales.
- b) Todo estudiante que acredite el estar cursando estudios de nivel mayor al título a obtener en el proceso de titulación al cual se suscribe, solicitando una disminución adicional de un 15%.
- c) Todo estudiante que ingrese a las FF.AA. y/o realice el servicio militar con la debida acreditación, podrá solicitar también una disminución adicional de un 15%.
- d) En algunas situaciones especiales por acuerdo de la **Comisión de Práctica y Titulación**, se podrá realizar un descuento especial del 15% a mejores alumnos y/o alumnas de rendimiento destacado, con promedio superior o igual a seis coma cero (6,0).
- e) Excepcionalmente se podría aprobar una práctica que no supere el total de las horas asignadas¹; previa reunión de la **Comisión de Práctica y Titulación**, con el **representante del centro de prácticas**, certificando que el estudiante en práctica está en un nivel competente, dejando registro de la observación al final de la evaluación de práctica; con consulta a la Dirección de la Escuela para su visto bueno.

Art 13; Art 14.

Estas disminuciones serán independientes y acumulativas, por lo tanto, un alumno (a) de rendimiento sobresaliente, que acredite que ingresa a las FF. AA. o bien se encuentren una situación especial, podrá acceder a una disminución total de horas de práctica profesional exigidas en el presente reglamento, las cuales se reducen a un mínimo de 360 horas para las Especialidades con plan de estudios tradicional y 180 horas para aquellas con modalidad Dual .

Art. 15. Ante situaciones especiales y razones justificadas, podrá alargarse la duración máxima de la práctica profesional con un tope de 720 horas, para lo cual la Dirección de la Escuela, enviará la petición al Secretario Regional Ministerial para su aprobación, con resolución de la comisión de práctica y titulación en los casos que esta modificación exceda las horas base establecidas en el Art.13.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y REGISTROS QUE CORRESPONDAN.

Art. 16. Durante el desarrollo de la Práctica, el Profesor Tutor deberá realizar como mínimo dos (2) visitas de Supervisión, pudiendo aumentarse la cantidad de visitas según lo amerite el correcto desarrollo del **Plan de Práctica**, para constatar en terreno los avances y nivel de desempeño del estudiante, en ella deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.

Art. 17. El **Coordinador de Colocación y Empleo** de la Escuela entregará una carpeta, la cual contendrá:

- a. Documento que acredite la matrícula.
- b. Convenio de Práctica.
- c. El Plan de Práctica genérico.
- d. La **bitácora** o ficha de registro de actividades, consideraciones y observaciones del estudiante y maestro guía durante el periodo de Práctica.
- e. Una copia de la **Declaración Individual de Accidente Escolar**.

Art. 18. En el desarrollo de la Práctica Profesional, deberá existir un registro (Planilla electrónica, DOCS) denominada “Base de Datos Colocación y Empleo” por cada Especialidad, con datos que permitan controlar el proceso de Práctica y Titulación de cada estudiante y las supervisiones realizadas por los **Tutores del establecimiento educacional**. Esta base de datos será administrada por el **Coordinador de Colocación y Empleo**.

Éste registro contendrá antecedentes tales como: Nombre del estudiante, antecedentes del centro de práctica (nombre empresa, dirección), fecha de inicio y término de la práctica y fechas de supervisiones realizadas por el Profesor Tutor.

Art. 19. El **plan de práctica consensuado** que debe evaluar el **representante del centro de prácticas**, contendrá la siguiente información:

- a. Antecedentes de la Empresa y Escuela.
- b. Datos del Estudiante en Práctica
- c. Antecedentes del representante del centro de prácticas.
- d. Datos del Tutor del establecimiento educacional
- e. Fechas: de inicio y término de práctica.
- f. Plan de Práctica: Competencias Conductuales (Competencias de Empleabilidad) y competencias técnicas consensuadas (tareas por Áreas de competencia).
- g. Nº de horas de la jornada diaria y semanal (art 10).
- h. Criterios de evaluación: Niveles de logro de las tareas.
- i. Tabla resumen de las evaluaciones.
- j. Observaciones del representante del centro de prácticas.
- k. Firmas: del representante del centro de prácticas, del Alumno(a), Director del establecimiento y del Tutor del establecimiento educacional o encargado de la Comisión de Práctica y Titulación.

Art. 20. Cumplida la Práctica, el alumno(a) deberá presentar en el establecimiento la carpeta con: **Convenio firmado, bitácora registrada y el Plan de Práctica evaluado por representante del centro de prácticas**, en formato entregado por el Coordinador de Colocación y Empleo de la Escuela.

Art. 21. Para los estudiantes que realicen Práctica Profesional, la evaluación de la misma por parte del representante del centro de prácticas, considerará los siguientes niveles de desempeño cualitativos, por rango de calificaciones numéricas:

6,0 – 7,0: **Excelente**, el desempeño del alumno/a está en un nivel sobresaliente, destacado.

5,0 – 5,9: **Aceptable**, el desempeño del alumno es satisfactorio, de frecuentes logros.

4,0 – 4,9: **Suficiente**, el desempeño del alumno suele ser regular, de acuerdo a lo medianamente esperado.

2,0 – 3,9: **Deficiente**, el desempeño del alumno está por debajo de lo esperado, es insatisfactorio.

TITULO IV APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 22. Para aprobar la Práctica Profesional el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación de este Establecimiento Educacional (Art. 13).
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del **plan de práctica consensuado**, de acuerdo a la evaluación del representante del centro de prácticas.
- c. Estar matriculado (a) en cualquier institución de educación superior, habiendo aprobado a lo menos el 75% de la carga horaria del primer semestre. Esto deberá ser acreditado mediante certificado de primer semestre rendido con sus respectivas calificaciones, y certificado de alumno regular emitido por la institución de educación superior a la que pertenece.

Art. 23. La aprobación de la **Práctica Profesional** se certificará a través de un informe o certificado de práctica elaborado por el representante del centro de prácticas que acredite la realización de las tareas del plan de práctica consensuado por parte del alumno.

Art. 24. En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la

Provincia de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a. Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos Presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión. Dicha supervisión debe ser costeadada por el alumno o alumna en práctica, en los casos en que ésta se realice fuera de la Provincia.
- b. Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad, y éste a su vez le asegure la debida supervisión del Proceso de Práctica y

Titulación. En este caso, el alumno o alumna será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica Profesional y donde estuviere matriculado.

Art. 25. Los estudiantes que abandonen su Práctica Profesional deberán informar oportunamente al Tutor del establecimiento educacional o encargado de la Comisión de Práctica y Titulación, para iniciar en un nuevo centro de práctica y en **forma completa** su Práctica Profesional, durante el mismo año lectivo. Si ello no ocurriera, queda sin efecto, debiendo matricularse nuevamente el año que inicien un nuevo proceso.

Art. 26. Si algún estudiante solicitara una **tercera** oportunidad, luego de abandonar su Proceso de Práctica, ésta será resuelta por la **Comisión de Práctica y Titulación** del establecimiento.

Art. 27. Los alumnos(as) que **reprueben** su Práctica Profesional deberán informar oportunamente a su **Tutor del establecimiento educacional**, quien deberá visitar inmediatamente la empresa a fin de establecer las causas, las cuales serán informadas a la **Comisión de Práctica y Titulación**, quien resolverá la situación del alumno(a), pudiendo aprobar una nueva práctica (proceso completo) o rechazarla, si ello ocurriera el alumno **NO** podrá titularse en la Escuela de Administración y Comercio.

Art. 28. Los alumnos(as) que sean **desvinculados** de la empresa en cualquier etapa correspondiente al período de Práctica Profesional, y por cualquier situación de índole conductual como por ejemplo: impuntualidad, irresponsabilidad, ausentismo y otros establecidos en el reglamento interno de la empresa, originará en forma automática el reinicio de todo el **Proceso de Práctica**, quedando como reprobado.

Art. 29. Una vez establecido el convenio de práctica con la empresa, los practicantes deberán terminar su proceso en la misma empresa, esto significa:

- a. Los estudiantes en práctica no podrán cambiarse de empresa arbitrariamente (art24).
- b. El cambio de empresa es una situación excepcional (art 24 y 25).
- c. Todo cambio de empresa debe ser previamente conversado con la Comisión de Práctica y Titulación, siendo responsabilidad del alumno (art 24).
- d. El cambio de empresa se hace operativo una vez firmado el convenio con la nueva empresa.
- e. Una Práctica Profesional será reconocida si y solo si está formalizado mediante el completo y oportuno llenado y entrega del protocolo de prácticas, éste dará inicio al proceso de validación del convenio individualizado para cada alumno o alumna, entre la empresa y la escuela.
- f. Cualquier situación especial será evaluada por la **Comisión de Práctica y Titulación**, la cual previo envío de antecedentes por parte del Tutor del establecimiento educacional, presentará la resolución final en un plazo no menor 5 días para dar visto bueno.

Art. 30. Los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional podrán postular a la Beca Práctica Técnico Profesional (BPTP), beneficio económico que se entrega a los estudiantes en condición de vulnerabilidad, y que realizan su Práctica Técnico Profesional, buscando contribuir que los jóvenes concluyan su ciclo de instrucción intermedia y puedan acceder a trabajos mejor remunerados, generando de este modo un espacio de igualdad de oportunidades para los estudiantes. Respecto al proceso de este beneficio, es importante destacar que:

- La postulación es individual y en los plazos establecidos por Ministerio.
- Los estudiantes serán preseleccionados según criterios establecidos por JUNAEB.
- Posteriormente existirá un proceso de verificación, en donde la Escuela acreditará el estado de la Práctica Profesional del Estudiante que está en calidad de Preseleccionado.
- Tanto los resultados de la preselección como del proceso de verificación se publicarán a través del sitio web www.junaeb.cl.
- JUNAEB es responsable del pago de la beca BPTP y la escuela solo provee información, por lo que queda liberada de situaciones irregulares que se produzcan en dicho proceso.

TÍTULO V MÉTODO DE TRABAJO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ESTUDIANTE QUE EGRESÓ HACE 3 O MÁS AÑOS

Art. 31. El proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso. En caso contrario se procederá de la siguiente manera

- a) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral, en el cual se debe indicar las actividades realizadas durante este ciclo,

para contrastarlas con los perfiles de egreso y poder determinar la pertinencia de su desarrollo laboral para la aprobación del proceso de practica y titulación

- b) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por a lo menos 720 horas cronológicas, podrán solicitar el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral, en el cual debe indicar las actividades realizadas durante este ciclo, para contrastarlas con los perfiles de egreso y poder determinar la pertinencia de su desarrollo laboral para la aprobación del proceso de practica y titulación. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente."
- c) En ambos casos el periodo de respuesta será de 10 días hábiles.

TITULO VI SITUACIONES ESPECIALES

Art. 32. Los convenios de Práctica Profesional solamente se suscribirán con empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad y que garanticen condiciones de seguridad para los Estudiantes y Alumnas que realizan la práctica. Es tarea del Tutor del establecimiento educacional verificar las condiciones antes señaladas.

Art. 33. El establecimiento podrá incorporar estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales, previa pre-evaluación realizada por la Comisión de Práctica y Titulación de la Escuela de Administración y Comercio y posterior autorización de la Seremi de Educación respectiva, para realizar su proceso de titulación.

Art. 34. Una vez aprobado el 3° año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano. Se podrá optar a la realización de prácticas intermedias, estas sólo se podrán realizar en la provincia y serán informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva."

Art. 35. La Práctica Intermedia se realiza en un centro de práctica, con las mismas formalidades establecidas para la Práctica Profesional, una vez que el alumno o alumna haya aprobado los módulos y asignaturas contempladas en sus respectivos planes y programas de estudio de Educación Media Técnico Profesional, según lo establece el reglamento de Evaluación, y con posterioridad al término del año lectivo correspondiente a tal nivel, por lo que su desarrollo se realizará sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en cada plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 36. La Práctica Intermedia tendrá una duración de 180 horas para las especialidades de Contabilidad y Administración, cantidad que de ser aprobada se descontarán del total de horas exigidas en la Práctica Profesional (Art. 13), disminuyendo el período de 540 horas a realizar por los alumnos y alumnas una vez adquirida la calidad de egresados.

TITULO VII SITUACIONES NO PREVISTAS.

Art. 34. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión de Práctica y Titulación, con consulta al Director del Establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N° 2516, del 20 de Diciembre de 2007, del Ministerio de educación.

TÍTULO VIII ANEXO, AJUSTE TRANSITORIO 2020 Y 2021, CONTEXTO PANDEMIA

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos

Administrativos del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación, que Aprueba las Bases Curriculares para los Cursos de 3º y 4º año de Educación Media en Asignaturas que indica; en el decreto N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Declara Alerta Sanitaria por el Período que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga normas que indica; en los decretos N° 954, de 2015, N° 876, de 2019, y N° 496, de 2020, todos del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 1.080, de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones exentas N°s 180, 217, y 322, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, en resolución exenta N° 7, del 2019, de la Contraloría General de la República, y considerando que;

La Educación Media Técnico - Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación; Que, la formación diferenciada Técnico - Profesional se desarrolla, durante 3º y 4º año de la educación media,



articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, según da cuenta el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación; Que, las citadas Bases Curriculares, estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación,

con el cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, con fecha 18 de marzo del presente año, se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, lo que limitó la entrada y salida de zonas declaradas en Estado de Catástrofe, así como el tránsito de personas, de acuerdo con el artículo 3º numeral segundo, del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Que, en el mismo sentido y por motivo de la alerta sanitaria decretada mediante decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y mediante la resolución N° 322, de 2020, del mismo origen, se determinó la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida; Que, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, por medio de oficio ordinario N° 4, de 15 de junio de 2020, en consideración a las razones expuestas, ha solicitado modificar de manera transitoria el decreto exento N° 2.516 antes citado, con la finalidad de facilitar a los alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio: Que, lo antes señalado encuentra su fundamento en las dificultades que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria producto del Covid-19, a propósito de la titulación de los alumnos de la Educación Media Técnica-Profesional, toda vez que, para ello, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la normativa, y que supone el desarrollo de una práctica profesional; Que, el artículo 37 bis de la ley N° 19.880 determina que, ante la evacuación de un acto administrativo, por parte de un órgano de la administración, de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe. Sin embargo, su inciso cuarto agrega que, ante la necesidad de una aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia,

el informe no será requerido para su dictación, sin perjuicio, de lo mandatado en el inciso siguiente, que obliga de manera posterior la remisión de dicho informe a los demás órganos competentes, lo que determina la remisión del informe al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; Que, de esta manera el Ministerio de Educación estima pertinente la modificación transitoria del decreto exento N° 2.516, de 2007, con las consideraciones ya señaladas. Decreto:

- Art. 1.** Modificase el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020 y 2021, en el sentido que a continuación se indica: 1. Modificase el artículo 4º en el siguiente sentido: a) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: "La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.". b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el tercero a ser cuarto: "Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas."
- Art. 7.** A continuación de punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada."
- Art. 9.** Incorpórese al artículo 9º el siguiente literal d): "Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional."

Art. 11. Agrégase al artículo 11, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica."

Art. 2. Téngase presente la siguiente modificación en el registro de antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional en el Sistema de Información y Gestión Documental (SIGE).

Art. 3. Dispóngase la comunicación a todas las Secretarías Regionales de Educación del país, con la finalidad de que tengan esta modificación a la vista para la verificación de antecedentes al otorgar el título de Técnico en Nivel Medio.

Art. 4. Considérese que la presente modificación deberá ser incorporada en los reglamentos de práctica y titulación de los establecimientos educacionales, concediéndoles un plazo para la modificación, el que no deberá ser superior a 90 días a contar de la publicación de este decreto, y que deberá ser notificado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, mediante los mecanismos que dichos organismos dispongan, prefiriéndose los mecanismos electrónicos.

Art. transitorio: Las modificaciones incorporadas mediante el presente acto administrativo al proceso de titulación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional, mantendrán su vigencia hasta el término del año escolar 2021.